Año económico de 1891-92 Martes 29 de Septiembre Número 78

CONDICION VEINTIDOS

DE LA SUBASTA

Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada *línea 25 céntimos de peseta,* haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 19.



PRECIO DE SUSCRIPCION

	Pesetas
Un año dentro y fuera de la capital.	10
Un semestre id. id. . . .	6
Un trimestre id. id. . .	4
Números sueltos	0'25

Se publica todos los dias excepto los domingos.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIA.—Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(*Artículo 1.º del Código civil.*)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA del CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real familia continúan en San Sebastian sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

SUSCRICION NACIONAL

PARA CONTRIBUIR Á REMEDIAR LAS DESGRACIAS OCASIONADAS POR LAS INUNDACIONES EN LAS PROVINCIAS DE TOLEDO, ALMERÍA Y VALENCIA.

	Pesetas
Suma anterior . . .	1.190'45
El Ayuntamiento de Orense	500
El idem de Villanueva de los Infantes	25
D. Juan Taboada, Diputado provincial	15
» Severino Lopez, maestro cantero	5
» Fidel Varela, Diputado provincial	15
» Luciano Courel Armesto, Médico Director del balneario de Bellús (Valencia)	10
Total	1.760'45

Cuya cantidad fué entregada en la Sucursal del Banco de España en cumplimiento de lo dispuesto en el número 5.º de la Real orden de 15 de los corrientes.

Queda abierta la suscricion en la Secretaría de este Gobierno.

Orense 29 de Septiembre de 1891.

El Gobernador interino,
JOSÉ LORENZO GIL

CIRCULAR

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en telégrama de ayer, me dice:

«Gobernador Coruña participa haberse fugado casa paterna don Eduardo Cervigón, de 22 años edad, alto, delgado, sin barba; viste chaquet negro, pantalon plomo y lleva cartera piel encarnada, se supone debe dirigirse á Oporto y Lisboa; sírvase V. S. ordenar su busca y captura».

Los Sres Alcaldes, fuerza de la Guardia civil, agentes de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procederán á cumplimentar cuanto se ordena poniéndolo caso de ser habido á disposicion de este Gobierno.

Orense 29 de Setiembre de 1891.

El Gobernador interino,
JOSÉ LORENZO GIL

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Ayuntamiento de Entrimo, provincia de Orense, en solicitud de que se establezca en aquel término municipal una Aduana de tercera clase para la exportacion á Portugal de los ganados y frutos del pais, obligándose á facilitar local para la instalacion de dicha oficina:

Resultando que todos los informes emitidos por las Autoridades provinciales son favorables á lo que se solicita, designando para el establecimiento de la nueva Aduana el punto de Tierrachan, por ser el más conveniente y céntrico y el de mayor importancia de los ocho barrios que componen el Concejo de Entrimo:

Resultando que lo propuesto por el Administrador principal de Aduanas de la provincia de Orense, en su informe de 20 de Diciembre de 1889, respecto á que se suprimiera la plaza de Interventor Vista de la de Puente Bargas, dotada con 1 500 pesetas anuales, destinando dicho funcionario con igual haber á servir la nueva Aduana de que se trata, no puede efectuarse por haber sido ya suprimida dicha plaza en los vigentes presupuestos:

Considerando que el citado Concejo se halla actualmente en la imposibilidad de esportar los ganados y productos de aquel pais á causa de que las Aduanas de Verin y Puente Bargas, que son las más inmediatas á aquella comarca, se encuentran á 53 y 34 kilómetros de la misma respectivamente:

Considerando que la creacion de la Aduana que se pretende, favorece, no solo los intereses locales de dicha comarca, tan falta de comunicaciones, sino también los generales del pais, por haberse abierto recientemente al tráfico un camino ordinario internacional que pone en comunicacion directa aquel pueblo con las provincias portuguesas de Douro é Minho;

Y considerando que por el pronto es suficiente para atender á este nuevo servicio un Administrador pericial con el sueldo anual de 1.500 pesetas, asignando por gastos de material la cantidad de 67 pesetas 50 céntimos también anuales;

El Rey (Q D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esa Direccion general, se ha servido disponer que se establezca en el punto de Tierrachan, Ayuntamiento de Entrimo (Orense), una Aduana de tercera clase, habilitada para las operaciones expresadas, y dotada con un funcionario de la clase y categoría mencionada, cuyo sueldo, así como los gastos de material, deberán ser incluidos en el primer proyecto de presupuestos que haya de redactarse, siendo de cuenta de la Corporacion solicitante el facilitar local á propósito para la instalacion de aquella en dicho punto.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I muchos años. Madrid 14 de Agosto de 1891.—Cos-Gayon.—Sr. Director general de Contribuciones indirectas.

(G. num. 270).

PRESIDENCIA del CONSEJO DE MINISTROS

REALES DECRETOS

De acuerdo con lo propuesto por mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en disponer que el Teniente General D. Valeriano Weyler y Nicolau cese en los cargos de Gobernador general, Capitan general de las islas Filipinas, por haber cumplido el plazo ordinario para su desempeño; quedando muy satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que los ha desempeñado.

Dado en San Sebastian á diez y siete de Septiembre de mil ochocientos noventa y uno.—Maria Cristina.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

De acuerdo con lo propuesto por mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrar Gobernador general, Capitan general de las islas Filipinas, al Teniente general Don Eulogio Despujol y Dussay, Conde de Caspe.

Dado en San Sebastian á diez y siete de Septiembre de mil ochocientos noventa y uno.—Maria Cristina.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

(G. núm. 266)

REAL ORDEN

Se han elevado á esta Presidencia, y á los Ministerios de la Gobernacion del Reino, numerosas reclamaciones sobre el cumplimiento de la ley y reglamento dictados para la provision de destinos civiles en sargentos del Ejército; y formados sobre ellas diversos expedientes en los que se ha oido á varios Centros y Autoridades, es de notoria conveniencia dictar algunas disposiciones aclaratorias, sin perjuicio de la resolucion concreta que en cada caso deba recaer.

Surgen principalmente las dudas ó dificultades, en la provision de destinos en sargentos, de parte de las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos, dándose por estas Corporaciones excesivo alcance, en algunos casos, á la limitacion del párrafo quinto del artículo 1.º del reglamento de 10 de Octubre de 1885, segun el cual están comprendidos en la ley «los destinos cuyos sueldos se satisfagan con fondos provinciales y municipales, no siendo menores de 1.000 pesetas ni excediendo de 1.750, cuyo desempeño no exija conocimientos especiales, que con arreglo á leyes ó reglamentos deban acreditarse préviamente.» De ese precepto, enlazado con otros análogos del reglamento, se ha pretendido deducir por las Corporaciones el derecho de sujetar á exámen, y no siempre con las garantías de imparcialidad que fueran de apetecer, á los aspirantes á cualquier destino que hubiese interés en sustraer al ingreso libre de los sargentos, lo cual equivale á hacer en gran parte ineficaz la ley.

Es tambien obstáculo injustificado el que se hace nacer de la edad exigida á los sargentos para aspirar á destinos civiles por el art. 4.º de la ley, pretendiéndose que los sargentos que hubiesen obtenido un destino civil antes de cumplir los treinta y cinco años de edad, cuando estaban en servicio activo, ó los cuarenta cuando son licenciados, si lo obtienen, y en él cumplen esa edad, al dejarlo algún tiempo, ya por enfermedad, ya por cualquiera otra causa, no pueden solicitar otro más adelante, lo cual es con evidencia una infraccion del sentido de la ley, que sin duda ha querido fijar un límite de edad para que los sargentos soliciten su ingreso en la Administracion civil; pero una vez realizado ese acto, ninguna razon existe de ley, ni de doctrina, que autorice á colocarlos en la situacion injusta de perder todo derecho futuro para aspirar á nuevos destinos entre los que la ley misma ofrece á los de su clase.

No menos importante es resolver, asimismo, las dudas suscitadas acerca de la inteligencia y aplicacion de los artículos 19, 20 y 39 del reglamento de 10 de Octubre de 1885, y señalar definitivamente desde cuando empieza á contarse el plazo posesorio para los sargentos que fueren destinados á cargos civiles, según que aquéllos estén en servicio activo ó sean licenciados, teniéndose para ello en cuenta que en favor de éstos últimos no militan las razones que motivaron la Real orden dictada por esta Presidencia con fecha 21 de Abril de 1886.

Por último, no pareciendo conveniente para la unidad de ejecucion de la precitada Ley que se fijen nuevas condiciones, ya sea por reglamentos ministeriales, ó ya por resoluciones aisladas, para el ingreso de los sargentos en la Administracion pública, en adelante no habrán de adoptarse semejantes medidas sin previo conocimiento de esta Presidencia y concreto acuerdo del Consejo de Ministros.

Fundado en tales motivos, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, á propuesta de la Presidencia del Consejo y de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido resolver:

Artículo 1.º No podrán establecerse por las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos exámenes de aptitud para dar posesion á los sargentos y licenciados del Ejército en los destinos hasta 1.750 pesetas de sueldo, enumerados en el estado núm. 2 de los anexos al reglamento de 10 de Octubre de 1885 (publicado en la *Gaceta* del 13 de Noviembre siguiente), con la aclaracion consignada en el art. 2.º de esta Real orden.

En su consecuencia, dichos destinos se considerarán comprendidos en las cuatro primeras categorías determinadas en el art. 1.º del referido reglamento para los efectos marcados en los artículos 14 y 15 del mismo.

Los destinos á que se refiere este artículo son los siguientes:

Administraciones generales de las provincias ó municipios.

Secretarías, Contadurías, Tesorerías y Archivos	Secretarios, Contadores, Tesoreros Archiveros, Oficiales, Auxiliares, Escribientes, Conserjes, porteros, ordenanzas y mozos.
Presidencia, Alcaldías y Tenencias	Secretarios, Oficiales, Escribientes, porteros, ordenanzas y mozos.

Exceptúanse los Jefes de las Secretarías ó Secretarios de Ayuntamientos, segun se consigna en el art. 2.º de esta Real orden.

Beneficencia.

Casas de Beneficencia, hospitales, asilos, Casas de socorro y otras instituciones benéficas	Oficiales, Escribientes, porteros, ordenanzas y mozos

Instruccion pública.

Establecimientos de instruccion	Porteros, ordenanzas y mozos.

Policía urbana y rural.

Guardería	Visitadores, Inspectores, guardias de Orden público y guardas de campo
Alumbrado	Inspectores, ordenanzas y mozos.
Limpieza	Inspectores, capataces y ordenanzas.
Incendios	Capataces y ordenanzas.
Paseos	Capataces y guardas.
Mataderos	Celadores, Ayudantes, Inspectores de limpieza, Conserjes, ordenanzas y mozos.
Mercados	Interventores, Escribientes, Conserjes, guardas, capataces, vigilantes y mozos.
Laboratorios	Escribientes, porteros, ordenanzas y mozos.
Cementerios	Conserjes, Oficiales, Celadores y ordenanzas.

Obras provinciales y municipales.

Personal subalterno	Inspectores, Sobrestantes, Guardaalmacenes, porteros, ordenanzas y mozos.

Cárceles y depósitos municipales.

Personal subalterno cuyo nombramiento corresponda á las Corporaciones administrativas	Alcaides, Ayudantes, porteros, ordenanzas, mozos, guardas, Sotalcaides, Auxiliares, Llaveros, Celadores, escribientes y demandaderos.

Los destinos de la Seccion administrativa del Cuerpo de Establecimientos penales y Cárceles se proveerán tambien en individuos propuestos por el Ministerio de la Guerra, previo el exámen que establece el artículo 6.º del Real decreto de 16 de Marzo de 1891, publicado en la *Gaceta* de 28 del propio mes.

Impuestos y arbitrios

Personal subalterno	Oficiales, Auxiliares, porteros, ordenanzas y mozos.

Art. 2.º En la denominacion de Secretarías de Ayuntamientos, del estado núm. 2, no se comprende á los Jefes de ella ó Secretarios de Ayuntamiento, pero sí á los demás empleados que pudiera haber en tales dependencias, debiendo quedar el puesto de Secretario sujeto exclusivamente á los preceptos generales de la ley Municipal y á los que en lo sucesivo se dicten para la definitiva organizacion de dichas funciones

Art. 3.º Cuando por circunstancias especiales entendiera alguna Diputacion, Ayuntamiento ó dependencia del Estado que alguno de los destinos que en dicho estado anexo núm. 2 y en el art. 1.º de esta Real orden resultan asignados á sargentos y licenciados, sin prévio exámen de aptitud, debiera sujetarse á esa formalidad ó á las de oposicion ó concurso, lo propondrá así á la Presidencia del Consejo de Ministros por conducto del Ministerio respectivo, y no se podrá proceder á hacer los nombramientos en la nueva forma sin haber obtenido antes la aprobacion de la Presidencia del Consejo, especialmente encargada de la ejecucion de la ley de 10 de Julio de 1885.

Art. 4.º El límite de edad establecido en los artículos 4.º de la ley de 10 de Julio de 1885 y 9.º del reglamento de 10 de Octubre del mismo año, se entenderá aplicable al ingreso de los sargentos y licenciados en el primer destino que soliciten; pero si cumplen esa edad desempeñándole, y despues de cumplida quedaran cesantes ó renunciaran, no será óbice el límite de edad para impedirles solicitar despues otro, y tampoco será para aspirar á él si siguen desempeñando el que obtuvieron.

Art. 5.º Las Corporaciones ó Jefes de las dependencias, cuando estimen que el nombrado no reune condiciones de aptitud para el desempeño del destino, ó que las ha perdido, podrán instruir el oportuno expediente de separacion, con sujecion al art. 10 de la ley de 10 de Julio de 1885 y 39 del reglamento de 10 de Octubre del propio año.

Al dar conocimiento de la separacion al Ministerio de la Guerra, se devolverán los documentos del interesado que se acompañaron con la propuesta del nombramiento, y se hará constar en el mismo oficio que la vacante se reserva para su provision en individuos de la misma clase de sargentos, á fin de que dicho Ministerio la incluya en la primera relacion que haya de publicarse.

Art. 6.º Para la mejor inteligencia y aplicacion de los artículos 19 y 20 del reglamento de 10 de Octubre de 1885, y á fin de evitar la publicacion duplicada de una misma vacante, como se ha efectuado con frecuencia, los Ministerios respectivos comunicarán directamente al de la Guerra en los ocho primeros dias de cada mes todas las vacantes que ocurran, asi en la Administracion central como en la provincial, siempre que los nombramientos deban hacerse por los Departamentos Centrales.

Todos los demas funcionarios y Autoridades que tengan facultad de hacer dichos nombramientos, y las Corporaciones provinciales y municipales, comunicarán únicamente las vacantes respectivas á los Capitanes generales de los correspondientes distritos, los cuales darán sin pérdida de tiempo conocimiento de ellas al Ministerio de la Guerra.

Art. 7.º Con arreglo á lo prevenido en el art. 31 del reglamento de 10 de Octubre de 1885, los nombramientos de los sargentos propuestos por el Ministerio de la Guerra se remitirán á dicho Ministerio ó á los Capitanes generales, según corresponda, antes del dia 8 de cada mes, observándose las demas prescripciones contenidas en el citado artículo.

El plazo de posesion para los sargentos en activo servicio se contará desde la fecha en que se les entreguen los pasaportes por los respectivos Capitanes generales, según se dispone en la Real orden de 21 de Abril de 1886.

Los nombramientos que recaigan en sargentos licenciados se publicarán en la *Gaceta*, y el plazo posesorio será el ordinario de treinta dias que para los destinos civiles señalan las disposiciones vigentes, pero contados desde la insercion de los nombramientos en el referido periódico oficial. Este plazo se considerará prorrogado por quince dias cuando los interesados expusieren causa justificada, y podrá prorrogarse por mayor tiempo, si las Autoridades, Centros ó Corporaciones á quienes correspondiese otorgarlo estimasen que con ello no se perjudicaba el buen servicio.

Art. 8.º Las Diputaciones, Ayuntamientos y dependencias todas que reciban nombramientos comunicados por el Ministerio de la Guerra ó por el del ramo respectivo en favor de sargentos y licenciados, darán en todo caso posesion del destino al nombrado, y si creyesen que el nombramiento no está ajustado á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y reglamento para su ejecucion, elevarán reclamacion por conducto del respectivo Ministerio á la Presidencia del Consejo de Ministros, la cual habrá de resolver el caso en el término de dos meses, á contar de la fecha en que reciba el expediente.

Art. 9.º Los que negaren posesion á los nombrados en el caso del artículo anterior, serán personalmente responsables de los haberes devengados por el interesado durante el tiempo que se sustancie su reclamacion, si ésta fuese resuelta en el sentido de la legalidad de su nombramiento.

Art. 10. Para el establecimiento de cualquiera nueva condicion que limite el derecho de los sargentos á ocupar

destinos públicos se necesitará expreso acuerdo del Consejo de Ministros.

Art. 11. Por los Ministerios respectivos se dictarán las medidas oportunas para el más exacto cumplimiento de estas disposiciones.

De Real orden, acordada por el Consejo de Ministros, lo digo á V. E. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Septiembre de 1891.—Cánovas del Castillo.—Excmos. Sres. Ministros de la Guerra, Hacienda, Gobernacion y Fomento.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

EXPOSICIÓN

La piedad de V. M. y el amor á su pueblo, que han inspirado tan generosas iniciativas para socorrer las desgracias padecidas, mueven ahora á su justicia para premiar las acciones mas meritorias, ejecutadas con ocasion de las inundaciones. A ese fin, siguiendo precedentes de ocasiones análogas, y entendiendo que las circunstancias autorizan á conceder una recompensa con omision de algunos trámites reglamentarios, una vez que esa dispensa se otorga en la misma forma legal en que esta se formula, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 23 de Septiembre de 1891.—Señora:—A L. R. P. de V. M, Francisco Silvela.

REAL DECRETO

En vista de las razones que Me ha expuesto el Ministro de la Gobernacion;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se concede la Cruz de Beneficencia de primera clase á D. Luis Cantador y Rey, Alcalde de la villa de Consuegra, en recompensa de los servicios extraordinarios que ha prestado á sus convecinos con riesgo de su vida y sacrificio de su hacienda; entendiéndose para este caso como expediente bastante á justificar la propuesta de mi Gobierno lo notorio de los actos y el testimonio unánime de las Autoridades y de las representaciones diversas que han recogido en el lugar del siniestro las referencias de cuantos presenciaron los hechos.

Art. 2.° Los Gobernadores de las provincias de Toledo, Almería y Valencia, con arreglo al art. 4.° del reglamento de la Orden civil de Beneficencia de 30 de Diciembre de 1857, formularán las propuestas que estimen justificadas para recompensar á todos los que en tan angustiosos dias hayan realizado actos heróicos ó prestado servicios eminentes, comprendiendo también en sus propuestas cuanto estimen oportuno sobre recompensas que pudieran corresponder á otros Ministerios, como las relativas á los Ingenieros militares y Guardia civil, que tan eficaz auxilio han prestado en aquellas desgracias, aumentado con nuevos merecimientos el caudal considerable de gratitud que la Patria tiene con ámbos Cuerpos.

Art. 3.° Autorizando el Real decreto de 30 de Diciembre de 1857 y reglamento de la misma fecha la concesion de pensiones cuando las Cruces de Beneficencia recaigan en personas notoriamente desvalidas, los Gobernadores propondrán lo que en este particular crean procedente para que de los fondos de la Suscricion Nacional, si de ellos resultare sobrante, pueda concederse alguna recompensa pecuniaria á inutilizados en el salvamento é indigentes que hayan prestado excepcionales servicios. Estas recompensas se publicarán en la *Gaceta de Madrid* con extracto del expediente que las justifique.

Dado en San Sebastian á veintitres de Septiembre de mil ochocientos noventa y uno.—María Cristina.—El Ministro de la Gobernacion Francisco Silvela.

(G. núm. 268.)

ANUNCIOS OFICIALES

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE ORENSE

El Recaudador de contribuciones del Ayuntamiento de Petin me anuncia con esta fecha el nombramiento de auxiliar para la cobranza de dichas contribuciones á favor de don Federico Sanchez vecino de dicho distrito.

Lo que en cumplimiento de la Instruccion vigente de Recaudadores se hace público para conocimiento de los contribuyentes domiciliados en el mismo y de las autoridades judicial y municipal á fin de que sus actos puedan ser ejercidos como los del nombrado en propiedad.

Orense 28 Setiembre 1891.—El Administrador: P. O., Emilio Adan.

AYUNTAMIENTOS

ORENSE

Extracto de los acuerdos tomados por el mismo en todo el mes de Mayo último, el cual se remite al Sr. Gobernador civil de la provincia, para insertar en el Boletin oficial *de la misma, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 109 de la vigente ley Municipal.*

Sesion ordinaria de 2 de Mayo de 1891

Se aprobaron las actas anteriores.

Se aprobó la distribucion de fondos para el presente mes.

Se acordó el pago de 1.000 pesetas á D. José Soler, contratista de las obras de decorado del salon de sesiones, importe de las ejecutadas en los meses de Marzo y Abril últimos.

Idem de 20 pesetas al hojalatero don Eduardo Rodriguez, por dos urnas de cristal, para las elecciones.

Idem de 42 pesetas á D. Joaquin Eire, importe de tres escaleras que adquirió para el servicio del alumbrado público.

Idem de 140 pesetas 74 céntimos que importan los jornales y materiales invertidos por administracion, en el retejo de los alpendres de los mercados y puestos públicos.

Idem de 11 pesetas 62 céntimos importe de una nómina formada por el Sr. Presidente, de los jornales invertidos por administracion, en el retejo del matadero público.

Idem fijar definitivamente las cuentas municipales correspondientes á los 18 meses del año económico de 1889 á 1890; admitir la cuenta de propiedades y derechos, y que las referidas cuentas se pongan de manifiesto en Secretaría durante 15 dias, acompañadas de los documentos justificativos, al objeto de que cualquier vecino pueda examinarlas.

Idem aprobar el extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento durante el mes de Marzo último, y remitirlo al Sr. Gobernador civil, para su publicacion en el *Boletin oficial* de la provincia.

Idem la concesion de una toma de aguas del canal del Loña, á cada uno de los propietarios D. Modesto Perez Bobo y D. Vicente Dominguez, para usos domésticos de las casas números 85 de la calle del Progreso y 18 de la del Instituto.

Se acordó autorizar á D. Bartolomé Borrajo, para reformar la fachada de la casa núm. 32 de la calle del Instituto.

Idem conceder licencia á José Perez Rodriguez, vecino de Velle, para construir una casa de nueva planta en dicho pueblo con fachada á la carretera que de esta capital va á Monforte.

Idem autorizar á D. Pedro Varela, para reformar la fachada del tercer piso de la casa núm. 19 de la calle de Arcedianos.

Idem conceder permiso á D. Ricardo Sotelo, para elevar un piso más su casa número 16 de la calle de Santo Domingo.

Idem autorizar á D. Pedro Romasanta, para hacer un mostrador con puerta de hierro y rasgar la ventana de la planta baja, de la casa núm. 16 de la calle del Instituto.

Idem hacer saber á D. Ramon Novoa, verifique dentro del plazo de un mes, la demolicion del boladizo de la casa núm. 14 de la calle de Santo Domingo, en atencion al mal estado de seguridad en que se halla.

Idem autorizar á D. José Gonzalez Dominguez, para colocar antepechos de piedra silleria con balconcillos de hierro, encima de dos puertas de la planta baja de su casa núm. 16 de la calle de Alba.

Idem conceder licencia á D. Gustavo Anta Reguenga, para colocar una verja de hierro, sobre la sepultura en que se inhumó el cadáver de D. Alfonso Rodriguez Vidal; y á D. Leopoldo Varela para cubrir con una losa de mármol la sepultura en que se encuentran los restos mortales de su esposa doña Isabel Suarez de Deza.

Idem designar los locales en que se han de constituir las mesas de las Secciones en que se hallan divididos los cuatro distritos de que consta el término municipal, en las próximas elecciones de Concejales.

Idem designar los individuos que han de presidir las mesas electorales en las próximas elecciones de Concejales.

Sesion ordinaria de 9 de idem

Se aprobó el acta anterior

Se acordó el pago de 252 pesetas 35 céntimos, que importan los jornales y materiales invertidos por administracion, en el arreglo de la carnicería pública.

Idem conceder un mes de licencia para ausentarse del término municipal, al Concejal D. Lucio Perez Rodriguez.

Se acordó aprobar la cesion hecha por D. Joaquin Eire, á favor de don Ricardo Camba, del suministro del alumbrado público con petróleo.

Sesion ordinaria de 16 de idem

No se celebró por falta de número suficiente de señores Concejales.

Sesion ordinaria de 19 de idem.

Se aprobaron las actas anteriores.

Se acordó que no se abone de los fondos municipales la cantidad que reclama D. José Vidal Porto, por los daños y perjuicios que se le causaron con motivo de la anulacion de la subasta del suministro del alumbrado eléctrico.

Idem el pago de 110 pesetas 35 céntimos por impresos y ejemplares de las leyes electorales, adquiridos para las elecciones de Diputados á Córtes y Concejales.

Idem de 2.000 pesetas á D. José Soler importe de las obras de decorado del salon de sesiones ejecutadas en el presente mes.

Idem de 24 pesetas al Farmacéutico D. Carlos Valencia, importe de 24 pastillas de estrignina, para matar perros vagabundos.

Idem de 160 pesetas á D. José Vidal, importe de 16 piezas y accesorios, para las bocas de riego adquiridas, según acuerdo de cuatro de Abril último.

Idem conceder un mes de prórroga para posesionarse del empleo de Director de la Escuela y Banda de música municipal á D. Juan Coma Bayez.

Idem anunciar la subasta del suministro del alumbrado público con petróleo, para el año económico de 1891 á 1892, bajo las mismas condiciones que rigen en la actualidad, señalando como tipo, cuatro céntimos de peseta por cada luz y hora, y que dicha subasta se celebre el dia 14 de Junio próximo.

Idem anunciar la subasta del suministro de aceite que se necesita para las linternas de los Serenos y alumbrado de la cárcel de partido, durante el año económico de 1891 á 1892, con las mismas condiciones que rigen en la actualidad, señalando como tipo una peseta 27 céntimos por cada litro, y que se celebre la misma el dia 14 de Junio próximo venidero.

Idem el pago de 29 pesetas al impresor D. Manuel Fernandez Quiroga, por recibos que facilitó para la cobranza de los recargos municipales.

Se acordó formar y remitir al señor Gobernador civil, ternas de padres de familia y señores Curas párrocos, para el nombramiento de los que han de ser vocales de la Junta local de Instruccion pública.

Idem el pago de 124 pesetas 25 céntimos, que importa la nómina formada por el Arquitecto municipal, de los jornales y materiales invertidos por administracion en las obras de construccion de tribunas en el salon de sesiones.

Idem de 64 pesetas 75 céntimos, importe de los jornales y materiales invertidos por administracion, en el arreglo y retejo de los alpendres de los mercados públicos.

Idem de 25 pesetas que importan los jornales y materiales invertidos por administracion, en la recomposicion del camino vecinal que de las Carugeiras conduce á Rairo.

Se dió cuenta de una comunicacion del Sr. Presidente de la Excma. Diputacion provincial, en que participa haber acordado aquella Corporacion, la creacion de una Escuela de Artes y Oficios, y termina rogando á este Ayuntamiento, preste á dicho proyecto su apoyo, cooperando en la medida de sus recursos, á vencer las dificultades económicas con que se tropieza, y se acordó se tenga presente al formar el presupuesto municipal.

Se acordó admitir á D. Enrique Vidal Casares, la renuncia de los encargos que le confiara el Ayuntamiento, referentes á ejecutar las obras de toma de aguas del canal del Loña, y las reparaciones menores que precisase la tubería y accesorios, y nombrar para reemplazarle, á D. J. Lino Iglesias en la misma forma y con la misma gratificacion que tenia el D. Enrique Vidal, y que el último haga entrega al primero por inventario de las herramientas y demás material que se halle á su cargo.

Idem no permitir á D. José Trabazos, la continuacion de las obras que está construyendo en la calle del Progreso, ínterin no presenta plano con las correspondientes variaciones, y no abona el aumento que en justicia corresponde por el arbitrio de licencia para la construccion.

Idem no consentir á D. Serafin Anta, la continuacion de las obras que está ejecutando en la calle del Progreso, por no sujetarse éstas al proyecto

aprobado por el Ayuntamiento, interin no presenta plano con las variaciones y no abone el aumento que corresponda por arbitrio de licencia.

Se acordó convocar á una reunion á los propietarios que reunan las condiciones de ser viticultores con el fin de constituir un sindicato que entienda en la adapcion de medios para contener y combatir que la Filoxera invada los viñedos de este término municipal.

Sesion ordinaria de 23 de idem.

Se aprobó el acta anterior.

Se acordó aprobar el proyecto formado por el arquitecto municipal para la construccion de una plaza entre las calles de San Miguel y la de Alba, y nombrar una Comision compuesta de Don José Rodriguez Sotelo, D. Antonio Fuentes Fernandez y D. Emilio Lobit para que entiendan en lo referente á la tramitacion del expediente.

Idem designar al Regidor Síndico don José Rodriguez Sotelo, para que forme parte del tribunal que han de presidir las subastas del suministro del alumbrado público con petróleo y el de aceite para las linternas de los serenos y alumbrado de la cárcel de partido, durante el año económico de 1891-1892.

Sesion ordinaria de 30 de idem

Se aprobó el acta anterior.

Se acordó significar al señor Gobernador civil de la provincia, que este municipio carece de local que sirva para cuartel de la Guardia civil, y que la falta de recursos le impide tambien poder satisfacer la parte de alquiler que se reclama.

Idem devolver á don J. Lino Iglesias, la fianza constituida para optar á la subasta de un solar próximo á la carcel pública, que el Ayuntamiento vendió como sobrante de la via pública, y cuya venta quedó sin efecto por la Superioridad

Idem el pago de 35 pesetas á don Eduardo Gomez, por dos libros que facilitó para el Registro civil.

Idem formar una relacion de vecinos que reunan las condiciones de ser viticultores ó que posean conocimientos especiales para formar parte de la comision municipal de defensa contra la filoxera, y que se dé conocimiento al señor Gobernador civil.

Idem gratificar á los alumnos de la banda de música, con la cantidad de 24 pesetas.

Orense 6 de Junio de 1891.—Santiago Veiras, Secretario.

El Ayuntamiento en sesion de esta fecha, aprobó el extracto anterior.

Orense 19 de Septiembre de 1891. —El Alcalde, Valcarce.

JUNQUERA DE AMBIA

Don Antonio Quintas Maus, Alcalde primer Teniente del Ayuntamiento de Junquera de Ambia.

Hace saber: que tormado el proyecto de reparto de consumos de este distrito para el corriente año económico, queda de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento por término de ocho dias.

Tambien hace saber: que confeccionado el repartimiento del encabezamiento gremial obligatorio de liquidos y alcoholes de este distrito para el corriente ejercicio de 1891-92, queda de manifiesto por término de ocho dias hábiles, en la Secretaria del Ayuntamiento á los efectos del art. 89 y siguientes del Reglamento de 21 de Junio de 1889.

Junquera de Ambia 27 de Septiembre de 1891 =Antonio Quintas.

LOTERIA NACIONAL

PROSPECTO DE PREMIOS

Para el sorteo que se ha de celebrar en Madrid el dia 23 de Diciembre de 1891

Constará de 52.000 billetes, á 500 pesetas cada uno, divididos en DÉCIMOS á 50 pesetas: distribuyéndose 18 980.000 pesetas en 7.822 premios, de la manera siguiente:

PREMIOS	PESETAS
1 de.	3.000.000
1 de.	2.000.000
1 de.	1.000.000
1 de.	750.000
1 de.	500.000
1 de.	250.000
2 de 125.000.	250.000
4 de 100.000.	400.000
5 de 80.000.	400.000
10 de 50.000.	500.000
12 de 40.000.	480.000
1.978 de 2.500.	4.945.000
5.199 *reintegros* de 500 pts. para los 5.199 números cuya terminacion sea igual á la del que obtenga el premio mayor	2.599.500
99 aproximaciones de 2.500 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del que obtenga el premio de 3.000.000 de pesetas. . .	247.500
99 idem de 2.500 id., para los 99 números restantes de la centena del premiado con 2.000.000 de pesetas. . .	247.500
99 idem de 2.500 id., para los 99 números restantes de lacentena del premiado con 1.000.000 de pesetas. . .	247.500
99 idem de 2.500 id., para los 99 números restantes de la centena del premiado con 750.000 pesetas	247.500
99 idem de 2.500 id., para los 99 números restantes de la centena del premiado con 500.000 pesetas. . . .	247.500
99 idem de 2.500 id., para los 99 números restantes de la centena del premiado con 250.000 pesetas. . . .	247.500
2 id. de 60.000 id. para los números anterior y posterior al del premio mayor	120.000
2 id. de 50.000 id. para los números anterior y posterior al del premio 2.º. .	100.000
2 id. de 40.000 id. para los números anterior y posterior al del premio 3.º. .	80.000
2 id. de 30.000 id. para los números anterior y posterior al del premio 4.º. .	60.000
2 id. de 20.000 id. para los números anterior y posterior al del premio 5.º. .	40.000
2 id. de 10.250 id. para los números anterior y posterior al del premio 6.º. .	20.500
7.822	18.980.000

Las aproximaciones y los reintegros son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto á las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los seis premios mayores, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 52000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.—Para la aplicacion de las aproximaciones de 2.500 pesetas, se sobrentiende que si el premio mayor corresponde por ejemplo al número 25, el segundo al 340, el tercero al 13073, el cuarto al 20199, el quinto al 34628 y el sexto al 49915, se consideran agraciados respectivamente los 99 números restantes de las centenas del primero, segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto; es decir, desde el 1 al 100, del 3301 al 3399, del 13001 al 13100, del 20101 al 20200, del 34601 al 34700 y del 49901 al 50000. Tendrán derecho al reintegro del precio del billete, segun queda dicho, todos los números cuya terminación sea igual á la del que obtenga el premio de 3.000.000 de pesetas: de manera que si éste cabe en suerte al número 803 ó al 804 etc., se entenderán reintegrados todos los que terminen en 3 ó en 4, ó sea uno por cada decena.—Al dia siguiente de celebrarse el Sorteo, se expondrán al público listas de los números que obtengan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, segun lo prevenido en el art. 12 de la Instruccion del ramo, debiendo reclamarse con exhibicion de los billetes, conforme á lo establecido en el 14.—Los premios se pagarán en las Administraciones en que se vendan los billetes.—Terminado el Sorteo se verificarán otros, en la forma prevenida por dicha instruccion, para adjudicar los premios concedidos á las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de esta corte y á las huérfanas de militare y patriotas muertos en campaña, cuyo resultado se anunciará debidamente.

Madrid 2 de Julio de 1891.—El Director general, OLEGYRIO ANDRADE.

ANUNCIOS

GRANDES REBAJAS DE PRECIOS

CARRETES DE HILO SINGER

calidad superior, de 500 yardas con carrete, todos los números y colores á pesetas 0'35 ¡siete perras chicas!

CARRETES SEDA SINGER

calidad superior, de media onza cada carrete, todos los números y colores á pesetas 0,75 ¡tres realitos!

De venta en todas las sucursales de LA COMPAÑIA FABRIL SINGER EN ORENSE, PROGRESO, 36

Por demás esta decir que, en el mismo establecimiento se hallan de venta las célebres máquinas para coser de LA COMPAÑIA FABRIL SINGER DE NUEVA-YORK entre las que llaman la atencion del público por sus seguridades á la par que sencillez y buenísimos resultados las llamadas *Lanzadera oscilante y Lanzadera vibrante.*

Pídase el nuevo catálogo que acaba de publicarse, que se dá gratis.

36, PROGRESO, 36

VENTA

A voluntad de su dueño, se vende una finca destinada á viñedo, prado, labradío, robleda y monte con casa habitacion de alto y bajo y además una bodega con sus cubas, cuya finca tiene regadío y se halla en buena situacion, inmediata á la carretera de Trives, con título registrado.

Para pormenores dirigirse á Vicente Rodriguez, barbero, calle de Santo Domingo, núm. 24, en esta ciudad.

EBANISTERIA DE

CANDIDO CERREDA

ORENSE

Esta antigua y acreditada casa tiene la representacion de los privilegios dos féretros de acero emplomado y hierro galvanizado de la fábrica señores Villazon y compañía.

Sus condiciones no hallan competencia y sus precios son tan económicos como los de las cajas de madera, puesto que hay féretros de 90 pesetas para adultos y de 25 para párvulos.

Se espera un gran surtido de preciosas coronas fúnebres de todos precios y tamaños.



COMPAÑÍA FRANCESA DEL FENIX

AUTORIZADA EN FRANCIA Y EN ESPAÑA

Seguros á prima fija contra incendios Y SOBRE LA VIDA

Capital social: CINCUENTA Y SEIS MILLONES DE PESETAS

Su Representante en Orense

Don Manuel de Sás

Calle del Progreso, núm. 63 y 71.

Imprenta LA POPULAR